

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**11249** *ORDEN de 2 de marzo de 1981 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 1980, en recurso interpuesto contra sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona de 23 de noviembre de 1978.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de marzo de 1980, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recursos números 1033, 1034, 1035 y 1036, acumulados por auto de 5 de abril de 1958, interpuesto por la Administración General, representada por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada en fecha 23 de noviembre de 1978, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en relación con: el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1964, 1965, 1966 y 1967, siendo parte apelada «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.»;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5.º del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar en parte a los recursos contencioso-administrativos interpuestos por «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y siete, expedientes números trescientos ochenta y ocho-uno-setenta y cinco; trescientos ochenta y siete-uno-setenta y cinco; cuatrocientos veinte-uno-setenta y cinco y cuatrocientos diecinueve-uno-setenta y cinco, que rechazaron la alzada formulada contra los acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona de tres de abril de mil novecientos setenta y cinco, once de abril de mil novecientos setenta y cinco y diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, que desestimaron las reclamaciones económico-administrativas articuladas contra las liquidaciones definitivas que por el Impuesto de Sociedades le fueron giradas a la demandante correspondientes a los ejercicios económicos de mil novecientos sesenta y cuatro, mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete; liquidaciones que declaramos nulas con el derecho de la recurrente a que se le devuelva lo ingresado en pago de esas liquidaciones; y desestimamos los demás pedimentos hechos en la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

No obstante, V. I. resolverá.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**11250** *ORDEN de 18 de marzo de 1981 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y artículo 5.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se concede a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que sume las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

#### RELACION QUE SE CITA

Empresa Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Espino», para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos, en su bodega emplazada en El Peral (Cuenca). Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de febrero de 1981.

Empresa Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en su bodega emplazada en Santa María de los Llaros (Cuenca). Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de febrero de 1981.

Empresa Cooperativa del Campo «Santa Quiteria», para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en su bodega emplazada en Fuente el Fresno (Ciudad Real). Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de febrero de 1981.

Empresa Cooperativa del Campo «Imperio», para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en su bodega emplazada en Villagarcía del Llano (Cuenca). Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de febrero de 1981.

Empresa Cooperativa del Campo «San Lorenzo», para la instalación de un depósito para almacenamiento de vino en su bodega emplazada en Alameda de Cervera-Alcázar de San Juan (Ciudad Real). Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de febrero de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

#### Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**11251** *RESOLUCION de 6 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Burgos, por la que se señala fecha para levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Habiendo sido aprobado el proyecto «1-BU-229.M.—Ensanche y mejora del firme CN-620, de Burgos a Portugal por Salamanca, puntos kilométricos 13,700 al 38,000, tramo Buniel-Villodrigo, provincia de Burgos», que supone un reformado del proyecto inicial, y por hallarse incluidas dichas obras en el Programa de Inversiones Públicas del MOPU, se considera implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán notificados, individualmente, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores y omisiones cometidos en la relación.

Burgos, 6 de mayo de 1981.—El Delegado provincial.—8.216-E.